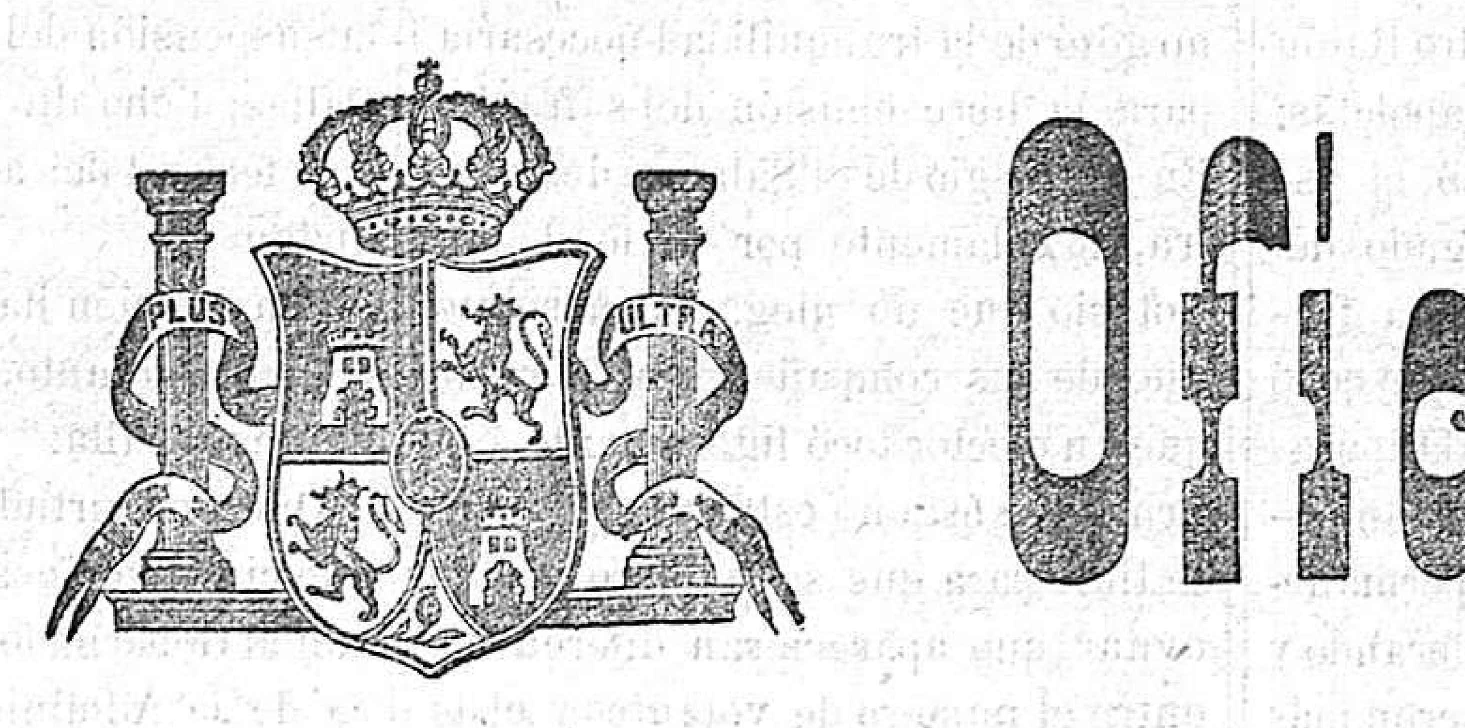
Año económico de 1888-89. Viernes 18 de Enero. Número 166.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ESTADÍSTICA SANITARIA

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el correo de hoy remito á V. S. ...paquetes de impresos de la Estadística Sanitaria, modelos números 1, 1 E y 2, á fin de que sin pérdida de momento proceda á su reparto entre los Ayuntamientos todos de esa provincia, á razón de seis ejemplares del modelo núm. 1, otros seis del modelo núm. 1 E, y doce del modelo núm. 2.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. hacia este servicio, que cuidará de tener completamente al día, exigiendo con todo rigor el cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 19 de Diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta* del 21, número 355, pág. 794, así como también á lo que se previene para el mejor régimen de este servicio en las notas consignadas al pie de cada impreso.

El libro Registro del movimiento sanitario, acusado por los Ayuntamientos de esa provincia, modelo número 3, y las hojas del Resumen numérico mensual, modelo núm. 4, necesarios á ese Gobierno civil, seguirá inmediatamente á esta remesa, recomendando á V. S. vivamente la obtención de los datos á que los impresos se refieren, y el mejor ordenamiento de los mismos para la formación de los resúmenes mensuales de la provincia, cuyos datos debe remitir V. S. á esta Dirección dentro de la primera década del mes siguiente al que aquéllos digan referencia.»

En cumplimiento de lo mandado en el escrito que antecede se han remitido por el correo de hoy y anteriores inmediatos á todos los señores Alcaldes de esta provincia los impresos que á cada uno se le designan, y prevengo á las referidas autoridades locales que fijen mucho su atención en la preinserta circular para su más exacto cumplimiento en la parte que les concierne, pues teniendo este Gobierno que remitir á la referida Dirección el resumen general dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que el servicio corresponde, necesita que los Ayuntamientos me remitan el suyo respectivo en la fecha que les está prevenida; en la inteligencia de que estoy resuelto á exigir con la mayor severidad y sin contemplación la oportuna responsabilidad á todo el que por apatía ó morosidad deje de cumplir con la puntualidad ordenada el servicio de que se trata.

Al propio tiempo advierto á los señores Alcaldes que aún no han enviado á esta dependencia los resúmenes de Noviembre y Diciembre últimos lo verifiquen inmediatamente, pues si transcurridos cinco días no se han recibido, procederé á imponerles el máximun de la multa establecida por la citada Real orden de 19 de Diciembre de 1887, publicada en el *Boletín oficial* de 27 de Diciembre del mismo año.

Orense 16 de Enero de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de cuanto se previene en la Real orden circular publicada en el *Boletín oficial* de 17 del corriente, núm. 165, y espero no me darán lugar á que les recuerde su cumplimiento, pues de no hacerlo, les exigiré á la vez las responsabilidades á que haya lugar.

De quedar enterados de dicha Real orden y esta circular, me darán el oportuno aviso á correo seguido precisamente, para este Gobierno poder cumplir lo preceptuado en la regla 7.ª de la citada Real orden.

Orense Enero 18 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Lorenzana Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Chantada los días 20 al 23 de Agosto del año próximo pasado, y con capacidad para ser Concejal al electo D. Manuel Rodríguez Guerra; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Agosto último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Lorenzana Rodríguez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Lugo, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Chantada los días 20 al 23 de Agosto de 1887, y con capacidad para ser Concejal el electo D. Manuel Rodríguez Guerra.

Aparece que en el día señalado en Mayo para dar principio las elecciones, se presentó Rodríguez Guerra en el Colegio del Salar, y acompañado de otros sustrajo la urna, por lo que hubo que suspender la elección; y que en el Colegio de la Erosa, en el mismo día, después de terminada la votación, se presentó una turba á las puertas y se dispararon armas de fuego, resultando un herido que luego falleció.

Señalados los cuatro días indicados de Agosto de 1887 para las elecciones en el Salar y tres de ellos para la de la Erosa, se presentó protesta en aquel al primer día porque *un elector conocido por Pedro Ratón echó la mano á la urna y la trajo hacia un extremo de la mesa*, arrastrándola por encima de las candidaturas de D. Celestino Noguerol y los Secretarios con él votados; porque en la mañana de dicho día *había sido tiroteada* la casa del Cura del Mato que sabía protegía á uno de los candidatos, y porque de la urna habían salido 357 papeletas, y en la lista sólo figuraban 350 votantes.

La Mesa declaró admisible la protesta por tener por cierto los hechos en que se funda. En el Colegio de la Erosa se han celebrado las elecciones sin protesta, pero sin que el acta del primer día esté firmada por un Secretario que no asistió á causa de estar enfermo, como se demostró con certificación facultativa. Reproducidas las protestas ante la Junta general de escrutinio, ésta por el voto del Presidente declaró válida la elección. Reunidos el Ayuntamiento y los Comisionados de dicha Junta, la mayoría de éstos resolvió en el mismo sentido, y unos y otros declararon incapacitado á D. Manuel Rodríguez Guerra, contra quien se había reclamado por estar sujeto á un proceso. La Comisión provincial, también por el voto del Vicepresidente, declaró la validez de la elección y la capacidad de Rodríguez Guerra. Se acompañan varias actas notariales suscritas por D. Fernando Moure, en que hace constar que

en el Colegio del Salar, Pedro Ratón cogió la urna y volcó las papeletas; que á pesar de ello continuó el escrutinio de orden del Delegado del Gobernador; que éste entraba frecuentemente en el local y que echó fuera á varios electores y al Diputado provincial D. Fernando Sampayo; que al lado de la mesa permanecían varios individuos vociferando y amenazando, y que aparecieron más papeletas que votantes. El mismo Notario levantó otra acta á instancia del Delegado para hacer constar que en el Colegio de la Erosa no hubo coacciones.

El reclamante presentó también una información ante el Juez de primera instancia, en que de 13 testigos 10 declaran que el Delegado comió en casa del candidato Rodríguez Guerra ó de sus parciales, y que le habían visto andar por el pueblo montado en una yegua de la propiedad de aquél. Consta que por auto de 26 de Agosto fué decretado el procesamiento de Guerra en causa por sustracción de la urna electoral en Mayo, y aparece de otra certificación, que se sigue también procedimiento por ataque á la casa del Cura del Mato en la madrugada del 20 y en la tarde del 21 de Agosto de 1887.

Se unen al expediente, á instancia de otros electores, el acta suscrita por el Notario D. Joaquín Otero, en la que se afirma contra lo expuesto por su compañero Moure, *que un elector tocó ligeramente la urna*, y un escrito firmado por 61 personas y cuyas firmas, dice son las suyas *ó al menos muy parecidas á las que acostumbran á usar*, en que afirman que no hubo coacciones.

El reclamante sostiene las que entiende cometidas en el Colegio del Salar, y dice que gran número de electores se retrajeron en el de la Erosa, por lo que en él no hubo lucha, y que los Comisionados de este Colegio no tomaron parte en la resolución de las protestas en el escrutinio general, faltándose así á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Electoral.

Era en verdad de temer, después de lo ocurrido al empezar la elección el 1.º de Mayo, que como queda dicho, hubo que suspender por sustracción de la urna en un Colegio, y el desorden producido en otro, que ocasionó la muerte de un hombre, que el estado de los ánimos había de ser tal, que al celebrarse, en fin la elección, se intentara que ésta no se hiciera con la legalidad necesaria. Unos y otros, vencedores y vencidos, han aportado sus pruebas al expediente, pero no puede dudarse, después de examinadas con toda reflexión, que se produce el convencimiento de que el Cuerpo electoral no gozó de la tranquilidad necesaria para la libre emisión del sufragio. En el Colegio de el Salar se demuestra, no solamente por la fe de un Notario que no niega en absoluto uno de sus compañeros al afirmar que un elector tocó ligeramente á la urna, que ésta no estuvo lo suficiente libre para que se hubiere podido evitar que aparecieran diferencias entre el número de votantes y el de papeletas, y la Mesa que es á la que debe darse más crédito en caso de duda, reconoce lo fundado de la protesta. También está acreditado que el Cura del Mato, á quien se supone favorecedor de los amigos del reclamante, vió atada su casa el primer día de elección de Agosto y al siguiente, y sería sorprendente que en el Colegio de la Erosa no hubiera habido lucha á no recordar que la hubo y sangrienta en el mes de Mayo. Si á esto se añade que el Notario Sr. Otero no legaliza, sino de modo muy dudoso, la firma de los electores que exponen hubo libertad en la elección, y que en cambio otros, ante el Juez, afirman la comunicación frecuente entre el Delegado del Gobernador y uno de los candidatos vencedores y que está procesado por sustracción de la urna en Mayo, se deduce claramente, aun sin tener en cuenta que en el escrutinio general no tomaron parte en la resolución de las protestas los Comisionados de la Erosa, que la elección celebrada no puede prevalecer. Siendo esto así, es ocioso entrar en el examen de si D. Manuel Rodríguez Guerra, uno de los electores, es incapaz como Concejal, con arreglo al art. 192 de la ley Municipal por estar procesado; y en virtud de lo expuesto,

La Sección opina que se debe revocar el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Lugo, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Chantada en Agosto de 1887, y que, previos los trámites legales necesarios, se proceda á la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta núm. 366).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dalias; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que por virtud de una denuncia que cinco vecinos de Dalias dirigieron al Gobernador de Almería acerca de la Administración municipal de dicho pueblo, aquella autoridad, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo cuarto del art. 28 de la ley Provincial, nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento del mencionado pueblo. Practicada ésta y redactada por el Delegado la correspondiente Memoria, el Gobernador, por providencia de 5 de Noviembre último, acordó suspender al Ayuntamiento y nombrar otro interino que lo reemplazara, fundándose para ello en los siguientes hechos:

Que la caja municipal tiene una sola cerradura, si bien con tres llaves, que guardan respectivamente el Alcalde, el Depositario y el Interventor; que practicado un arqueo dió una existencia en metálico de 249'30 pesetas; que desde 1.º de Julio hasta el 30 Septiembre del corriente año, sólo ha ingresado en caja la cantidad de 1.785'95 pesetas, en cuyo período aparece como data la cantidad de 1.759 pesetas, en ocho libramientos, de los cuales sólo uno ostenta los justificantes; que el encabezamiento de consumos para el actual ejercicio económico asciende á 47.660 pesetas como cupo del Tesoro, cuya cantidad aparece recargada con el 100 por 100 destinado al Municipio, el que cobra por administración dicho impuesto, no habiendo ingresado durante el mes de Julio último á cuenta del cupo del Tesoro más que 1.000 pesetas, otras 1.000 en Agosto y nada en Septiembre, no contando además los ingresos diarios que se verificaban por dicho impuesto; que la distribución de fondos se hace trimestralmente; que el Depositario de fondos municipales y del Pósito no ha prestado fianza; que en los libros correspondientes no aparece que en el Pósito se haya realizado ningún arqueo con posterioridad al día 30 de Junio último, en cuya fecha la existencia en caja era de 696'71 pesetas, y en 25 de Noviembre último sólo había 260'50 pesetas; que las actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento se llevan en un cuaderno, encontrándose la correspondiente al día 21 de Octubre sólo con el encabezamiento, pero sin las firmas en los acuerdos; que en el libro de actas de la Junta de Sanidad, la última que aparece es la del 29 de Septiembre de 1885; y que el Archivo no está debidamente ordenado.

En el expediente obran varias certificaciones comprensivas de algunos de los extremos enunciados, las que aparecen expedidas por el Secretario interino y ostentan el V.º B.º del Alcalde.

En 5 de Noviembre último el Gobernador de Almería, cumpliendo lo prevenido en el art. 191 de la ley Municipal, elevó á V. E. el expediente, el que ha sido remitido á esta Sección con Real orden de 27 del mismo mes, á los efectos del citado artículo.

De las faltas á que se refiere la providencia del Gobernador de Almería, si bien hay algunas que carecen de importancia, pues lo referente á la caja no indica sino que el Ayuntamiento de Dalias ha interpretado la ley erróneamente, en cambio aparecen otras que ponen de manifiesto el poco celo que dicha Corporación pone al administrar los intereses que le están encomendados, y que en la manera de llevar la contabilidad y los libros de actas, no se guardan las formalidades que prescribe la ley y que son su más preciada garantía;

Por todo ello, y teniendo en cuenta la gravedad que revisten los motivos en que la misma se funda,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Almería.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Diciembre 18 de 1888.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta núm. 357).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez é Izquierdo contra el acuerdo de esa Comisión provincial que no le admitió la alzada que produjo contra el adoptado por el Ayuntamiento, por el que se le declaraba incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez é Izquierdo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Teruel, en que declar-

extemporánea la alzada que presentó de la resolución del Ayuntamiento de la capital, que le declaró incapacitado para continuar siendo Concejal.

Resulta que en 21 de Agosto de 1887 se dirigieron al Ayuntamiento varios Regidores solicitando tal declaración, fundados en que Gómez era empleado público como Cajero de la Tesoreria de Hacienda de la provincia, y la Corporación lo declaró así, notificándose el fallo al interesado en 28 de Septiembre, y presentando este recurso ante el Gobernador como Presidente de la Comisión provincial en 24 de Octubre. Dicha Comisión ha desestimado la alzada por reputar aplicable el artículo 88 de la ley Electoral que concede para ello el plazo de tres días.

La Subsecretaría de ese Ministerio conceptúa que este término se refiere á los acuerdos que adopten el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, no á los que el primero solamente tome después de constituído, pues para éstos el aplicable es el art. 171 de la ley Municipal que otorga treinta días; ciertamente que una incapacidad denunciada ante el Ayuntamiento no debe regirse en cuanto á su tramitación por lo que determina la ley Electoral para un período anterior, sino que puede apelarse del acuerdo en que se declare en la fecha que consigna la ley Municipal.

Como se prueba que el reclamante se alzó del acuerdo municipal antes de transcurir los treinta días;

La Sección opina que revocando el acuerdo apelado, procede que se devuelva el expediente á la Comisión provincial de Teruel para que se resuelva sobre el fondo de la incapacidad alegada y acordada por el Ayuntamiento en cuanto al Concejal D. Pedro Manuel Gómez é Izquierdo, dando después al asunto el curso correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta núm. 354.)

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DEL BARCO DE VALDEORRAS

Don Antonio Maria Yañez, Administrador subalterno de Hacienda del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por el recaudador voluntario de contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de la Rua, me ha sido presentada con fecha 15 del actual, relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42, en su virtud he dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al agente ejecutivo don Emilio Pombriego Lopez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace saber, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los deudores del pueblo de la Rua á los efectos de Instrucción.

Barco Valdeorras 15 de Enero de 1889.—El Administrador subalterno, Antonio Maria Yañez.

AYUNTAMIENTOS.

Mezquita.

Los presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio, con las respectivas liquidaciones del de 1887-88; y el proyecto del ordinario para el año próximo de 1889-90, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días, primeros después que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Mezquita 15 de Enero de 1889.—El Alcalde presidente, Domingo Casares.

Fijadas y ultimadas las cuentas de caudales, con los documentos que las justifican, del presupuesto del año de 1887-88, se hallan expuestas al público por término de 15 dias en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento, para los fines prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Mezquita 15 de Enero de 1889.—El Alcalde presidente, Domingo Casares.

Villar de Barrio.

D. Manuel Ferreiro Blanco de esta vecindad, tiene un pollino en su poder, que encontró extraviado en el patio de su casa, el día 9 del corriente.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recojerlo.

Villar de Barrio Enero 14 de 1889. —El Alcalde presidente primer teniente, Manuel Prada.

JUZGADOS.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Andrés Francos y Gonzalez, hijo de Manuel y de Juana, de 46 años de edad, natural y vecino de la Espina, Concejo de Salas, provincia de Oviedo, sin mote, con instrucción, fugado de las cárceles de Belmonte en que se hallaba preso provisionalmente, para que dentro del término de 10 dias á contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal donde pende causa contra él por delito de muerte violenta de su muger, instruida en dicho Juzgado de Belmonte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, civiles, militares y policia judicial, procedan con el mayor celo á la captura del expresado procesado, cuyas señas particulares á continuación se consignan, ordenando su conducción á las cárceles de esta Audiencia y á su disposición.

Señas particulares

Estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, ojos castaños claros, pelo y barba negra, nariz corta y gruesa; vestía trage de pana negra, camisa de lienzo blanco, usaba sombrero negro y calzaba zapatillas de orillo.

Dado en Tineo á 7 de Enero de 1889. —Gregorio Jordan.—Pedro Pardo. —Es Copia: Pedro Pardo.

Sentencia.

En la ciudad de Orense á 14 de Enero de 1889: en el pleito juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Felipa Miranda Altamirano, vecina de la parroquia de Parada, distrito de Amoeiro, á medio del Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez y bajo la dirección del Abogado Lic. D. Juan Taboada, contra Domingo Blanco y Santiago Mendez de la parroquia de Covelas, distrito de Blancos, partido de Ginzo de Limia, representados por el Procurador D. Ramon Iglesias y defendidos por el Letrado D. Camilo Nóvoa Varela; y en el que también es parte por virtud de laudo D. Emilio Perez Romero como curador adlitem de su hijo menor D. Luis Perez Taboada y éste marido de doña Gumersinda Nóvoa, su Procurador D. Constantino Lopez Castro y Abogado Licenciado D. Vicente Nondedeu; sobre pago de 4.512 pesetas, procedidas de préstamo é intereses.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la demada interpuesta á nombre de doña Felipa Miranda, contra Domingo Blanco y Santiago Mendez, en reclamación de 4.512 pesetas y réditos sucesivos, no solamente por concurrir en aquélla y su Procurador la excepción dilatoria de falta de personalidad, si que además por la perentoria de haberse cumplido por los últimos, ó sea los demandados, la obligación objeto de dicha demanda, con reserva de su derecho á la actora para ejercitarlo contra la defendida del Procurador Lopez Castro por las 350 pesetas cuando viere convenirle.

Y por esta mí sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de todas las costas á dicha parte actora, que por la rebeldía de los herederos del demandado Domingo Blanco, se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, la introducción y parte dispositiva, conforme á lo dispuesto en el art. 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Darío Lago.»

Dada y pronunciada fué la sentencia cuya introducción y parte dispositiva vá inserta, y notificada á las partes en este día: y para que pueda tener efecto la publicación en el *Boletin oficial*, conforme á lo mandado, como Escribano actuario expido el presente que firmo en esta hoja papel de oficio pobres por estar mandados ayudar por tales los demandados, en Orense á 15 de Enero de 1889.—Manuel Casar.

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto-requisitoria se cita en legal forma al procesado D. Faustino Alvarez Cantón, hijo de José y Juana, natural de Oviedo, parroquia de Santa María la Real de la Corte, casado, empleado, de 38 años, con residencia en la ciudad de Pontevedra, de estatura regular, color bueno, nariz aguileña, boca

regular, cara redonda, ojos castaños, pelo tambien castaño y rizado, barba poblada y afeitada: viste traje de paño negro, usa sombrero copa alta y calza botinas; á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en el sumario sobre prolongación indebida de funciones.

Dicho procesado se halla ausente en ignorado paradero, suponiéndose se hubiese ausentado á América, habiéndose dictado auto de procesamiento con fecha 22 de Octubre último; y como al ser citado para ser emplazado dejase de comparecer al llamamiento judicial por auto del dos del corriente se decretó su prisión provisional acordándose llamarle por requisitorias á fin de que verifique su presentación dentro del expresado término; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y cárcel de este partido.

Caldas Enero 10 de 1889.—Benito Sánchez.—D. O. de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente se cita y llama á José (a) Chourlin, vecino de Placin, y Rogelio Vasalo, de San Miguel de Vidueira, ambos en el término de Manzaneda, en este partido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez dias, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de que presten declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Dieguez Villarino, y otros, sobre lesiones á Francisco Alvarez, de dicho San Miguel, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, les parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 14 de Enero de 1889.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Fernandez Perán.

D. Facundo García Ventoso, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente, llamo, cito y emplazo á todos aquellos que se consideren con derecho á los cinco pantalones, que á continuación se reseñan, y fueron ocupados con otros objetos á las procesadas Rita Ramirez Saavedra, Mariana Giménez Ramirez, y Filomena Giménez Escudero, conocidas vulgarmente por gitanas, las dos primeras de Valladolid y la última de Palencia, por la fuerza de la Guardia civil de esta villa, en 17 de Diciembre último, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado con el objeto de reconocerlos, y rendir seguidamente declaración; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye contra dichas procesadas por hurto de los pantalones y otros géneros.

Noya Enero 9 de 1889.—Facundo García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Reseña de los pantalones

Un pantalon de tricot negro con tejido menudo diagonal, número de las medidas, 128, 47, 15, 78, 38 marcado en uno de los forros del bolsillo con el nombre de «Carmen G.ª»

Otro pantalón de paten á cuadros con relieve verde oscuro; medidas 122, número 18.260, y en el forro de uno de los bolsillos, el apellido «Mato.»

Otro pantalón tricot negro á listas marcadas 125, número 11.301; y en uno de los forros del bolsillo el nombre de «Angel Rey.»

Otro pantalón tricot negro á cuadros menudos con su número de medidas, marcas 115, 11.043 y en el forro de uno de los bolsillos el nombre de «Rita.»

Otro pantalón paten negro á listas con relieve azul, marcas 111 + 2, 6.924, con su número de medidas, y en el forro de uno de los bolsillos el nombre de «Josefa.»

Don Juan Antonio Fernandez Alvarez, Juez municipal suplente de la villa de Celanova.

Hago saber: que para pago de ochenta pesetas que adeuda á don José Porras Menendez, de esta villa, Pilar Gonzalez, de Vivero. término de Villanueva de los Infantes, se le embargaron y ponen en venta los bienes siguientes:

1.° Una robleda en Porramizo y Burato de Raposas, de trece áreas y sesenta centiáreas; linda en el dia, al Este y Norte, otra de Manuel do Campo; Sur, Manuel Rodriguez y Oeste, Camilo Seara: valor cuarenta pesetas.

2.° Otra allí, de cuatro áreas 20 centiáreas; linda al Este, Manuel do Campo; Sur, otra de Manuel Rodriguez; Oeste Vicente Morenza y Norte, Salvador Feijóo: valor diez ptas.

3.° Otra allí: de cuatro áreas 25 centiáreas; linda al Este otra de José Fernandez; Oeste, Vicente Morenza; Sur, Salvador Feijóo y Norte, Luis Ortiz: valor quince pesetas.

4.° Otra allí: de dos áreas setenta centiáreas; linda al Este, Manuel do Campo; Sur, Cándido Fernandez; Oeste, Luis Ortiz y Norte, José Fernandez: su valor diez pesetas.

5.° Otro monte allí: de tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este, Vicente Morenza; Sur y Oeste, Luis Ortiz y Norte, Salvador Feijóo: valor cuatro pesetas.

6.° Un labradío regadío: o Rañadoiro ó Telleira: de diez y nueve áreas; linda en el dia al Este, Miguel Dominguez; Sur, ribazo y monte de Angel Nuñez; Oeste, ribazo y herederos de don Pastor Varela y Norte, corga: valor ciento sesenta pesetas.

7.° Un hórreo de tablas, en cuatro pies de piedra, tejado, su cavidad de veinte fanegas de maiz: su valor diez y seis pesetas.

Radican en términos de dicho Vivero, y se anuncia su venta sin suplir previamente los títulos de pertenencia, cuyo remate tendrá efecto en el más ventajoso postor el dia siete del entrante Febrero á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor.

Dado en Celanova á once de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan A. Fernandez.—Ante mí: Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por medio del presente edicto se cita y llama á D. Rafael Aleña Vilá, de unos 33 años de edad, cuya vecindad del mismo se ignora, para que dentro del término de 15 días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Michelena, con objeto de rendir indagatoria en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda con motivo de la introducción de un baul con 105 kilos de tabaco, aprehendido en la estación del ferrocarril de Vigo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá la causa sus trámites en rebeldía, declarándolo tal, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Pontevedra Enero 17 de 1889.—Fernando Lamas Varela.—Martin Rial.

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita y llama á don Francisco Alvarez Cantón, hijo de José y de Juana, de 38 años, casado, natural de Santa Maria de la Corte de Oviedo, vecino de Pontevedra, y Secretario suspenso del Ayuntamiento de Campo, de estatura regular, pelo canoso, gasta bigote, cara redonda, color bueno; ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de una de las requisitorias en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado como tal procesado, según la obligación apud-acta que determina la ley y que constituyó de concurrir los dias 1.° y 15 de cada mes, y además cuantas veces fuere llamado, con motivo del sumario que á él y otros se les formó sobre desobediencia y atentado al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento don Francisco Silva Ferrin; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido con las seguridades debidas en la pública de partido, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes Enero 16 de 1889.—Benito Sanchez.—El autuario habilitado, Manuel Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.